



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN, JUNIO QUINCE (15) DE
DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Radicado	05001-40-03-005-2021-00214-00
Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	Amparo Cárdena de Hoyos
Asunto	Inadmite Demanda
Auto	209

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA en contra de la señora AMPARO CÁRDENAS DE HOYOS, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en el artículo 84 y Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, para subsanar el (los) siguiente(s) requisito(s):

PRIMERO: Procederá el demandante a indicar cuál es el domicilio CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, lo anterior, teniendo en cuenta que en el escrito de la demanda no se señaló el mismo, esto, a fin de determinar la competencia territorial. (Numeral 2 Art.82 del C.G. del P.).

SEGUNDO: Aportará el poder conferido al profesional del derecho, tal y como lo indica el artículo 84 del C.G. del P., mismo que debe cumplir con lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 5° del Decreto Legislativo N°806 de 2020.

TERCERO: En cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso Tercero del Artículo 5° del Decreto Legislativo N°806 de 2020, por medio del cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se deberá aportar documento donde conste que el poder otorgado al profesional del derecho para representar a la parte actora, fue remitido desde el correo electrónico inscrito por la parte demandante en el certificado de existencia y representación legal para recibir

notificaciones judiciales.

CUARTO: Así mismo, y conforme a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 8° del mentado Decreto Legislativo N° 806 de 2020, la parte demandante deberá realizar la manifestación bajo la gravedad de juramento en relación a los medios de notificación para notificar al demandado que informó en la demanda

Conforme a lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA en contra de la señora AMPARO CÁRDENAS DE HOYOS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) días, para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectó: CEAT